

# SESION 28.A EXTRAORD., EN LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 1940

(Especial)

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

---

## SUMARIO

Se trata de postergar la discusión del proyecto sobre planta y sueldos de los servicios de investigación e identificación. Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Maza F., José.
Azócar A., Guillermo.	Morales V., Virgilio.
Barrueto M., Darío.	Ortega, Eudecindo.
Bravo O., Enrique.	Ossa C., Manuel.
Durán B., Florencio.	Rodríguez de la Sotta
Errázuriz Maximiano.	Héctor.
Guzmán, Eleodoro En.	Silva C., Romualdo.
rique.	Ureta E., Arturo.
Lafertte G., Elías.	Urrejola, José Fco.
Martínez M., Julio.	Walker L., Horacio.

## ACTA APROBADA

Sesión 28.a extraordinaria en 13 de diciembre de 1940

## Presidencia del señor Silva Cortés

Asistieron los señores Alessandri, Azócar, Bórquez, Bravo, Concha Luis Ambrosio, Crucehaga, Cruz, Durán, Errázuriz, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guzmán, Lafertte, Lira, Martínez Carlos, Maza, Morales, Muñoz, Ortega, Rivera, Ríos, Silva Romualdo, Ureta, Urrutia, Venegas y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 24, en 12 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 25.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

### Oficios

Uno del señor Ministro de Justicia en que contesta el oficio número 666, de 27 de noviembre último, que se le dirigió en nombre

del honorable Senador don Elías Laferte sobre no inscripción de algunos ciudadanos en la provincia de Aysen.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

### Solicitud

Una de don Enrique Mann Wulff en que solicita reconocimiento de años de servicios.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

### Orden del Día

Entrando en el Orden del Día de la presente sesión especial, se continúa la discusión particular del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre mejoramiento económico del personal de la Dirección General de Sanidad.

Se procede a dirimir el empate que se había producido al votarse la indicación de la Comisión para redactar el inciso 2.º del artículo transitorio, en los términos siguientes:

"Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director General de Sanidad designará y presidirá una Comisión integrada por tres jefes técnicos del servicio, elegidos de entre los de mayor graduación y por el Secretario General".

Votada esta indicación, resultan 7 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, 2 abstenciones y un pareo.

En consecuencia, se da por rechazada la indicación de la Comisión y por aprobado el inciso tal como viene de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Ureta formula indicación para que se reabra el debate sobre el inciso 1.º del mismo artículo 4.º transitorio, a fin de cambiar en él la palabra "por" que figura a continuación de la palabra "previstos", por la palabra "con".

Por asentimiento unánime, se reabre el debate y se acepta la modificación propuesta.

Se toman en consideración, en seguida, los artículos 10 y 11 que se refieren al financiamiento del proyecto.

El señor Ortega formula indicación para que en el artículo 10, se cambie la imputación o bien por la del mayor rendimiento que producirá el nuevo impuesto sobre los vinos o bien por el excedente que se ha producido en la cuenta del impuesto sobre transferencias.

Usan de la palabra el señor Urrutia y el señor Urrejola.

El señor Lira formula indicación para suprimir el artículo 10 y para agregar como inciso 2.º del artículo 11, el siguiente:

"Las diferencias de sueldos que correspondan pagar durante el presente año, se abonarán como gratificación con cargo al Presupuesto de 1941".

Usa de la palabra el señor Rivera.

Cerrado el debate, se pone en votación esta indicación y resultan 20 votos por la afirmativa, 1 por la negativa y 4 abstenciones.

Queda aprobada la indicación.

Su tenor es como sigue:

### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Los cargos a contrata de la Dirección General de Sanidad, consultados en la dotación respectiva del año 1940, pasarán a formar parte de la planta del servicio.

Art. 2.º Desde la vigencia de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas por exámenes médicos en los Centros Especiales Antivenéreos a que se refiere el decreto número 17, de 15 de enero de 1935, del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

Art. 3.º Los sueldos del personal de planta y los de auxilios a que se refiere el artículo 1.º serán aumentados según la siguiente escala:

- a) Los grados inferiores hasta el 25, inclusive, pasarán al 20;
- b) Los grados comprendidos entre el 24 y el 20, inclusive, se aumentarán en cinco grados;
- c) Los grados del 19 al 16, inclusive, en 4 grados;
- d) Los grados del 15 al 13, inclusive, en 3 grados;
- e) Los grados del 12 al 8, inclusive, en 2 grados; y

f) Los grados del 7.º al 4.º inclusive, en un grado.

Los Farmacéuticos y Enfermeras Sanitarias se aumentarán conforme a la siguiente escala:

Del grado 23 al 21, inclusive, 8 grados; y

Del grado 20 al 17, inclusive, 7 grados.

Los farmacéuticos del grado 13 pasarán al grado 8.º.

Asígnanse los grados que se indican a los siguientes funcionarios:

Grado 4.º, a los Jefes de los Departamentos de Bienestar de la Madre y del Niño, Higiene de la Nutrición, Higiene Industrial, Laboratorios de Control, Medicina Experimental; Profilaxis, Higiene Social, Educación Sanitaria y Sanidad Escolar, Ingeniería Sanitaria, Asesoría Jurídica, Bio-Estadística y Secretaría General;

Grado 5.º, al Jefe de la Inspección de Farmacia y Productos Medicinales, al Jefe de la Sección Personal, al Jefe de Propaganda y al Jefe de la Sección de Química y

Grado 6.º, al Ingeniero Ayudante y al Arquitecto Sanitario;

Los cargos de Jefes Sanitarios Provinciales se aumentarán en cuatro grados;

El Inspector General de Sanidad tendrá grado 1.º y los Jefes Sanitarios Provinciales de Santiago y Valparaíso, tendrán grado 2.º, el Inspector Asesor Administrativo tendrá el grado 3.º, con renta anual de

42,750 pesos y el Médico Jefe de Laboratorio del Departamento de Medicina Experimental tendrá el grado 6.º.

Asígnanse los grados que se indican al siguiente personal del Departamento de Parasitología:

#### Estación Antimalárica de Arica

Médico Laboratorista, grado 6.º.

Preparador, grado 18.

Oficial, grado 18.

#### Laboratorio de Santiago

Médico, grado 5.º

Médico, grado 6.º.

Médico, grado 7.º.

El cargo de Director General de Sanidad, tendrá una remuneración anual de 72,000 pesos.

Para los efectos de la fijación de la planta definitiva de los servicios de la Dirección General de Sanidad, se tomará como base para aplicar las disposiciones de esta ley al personal a contrata con el primer sueldo que gozó al principio del año en curso.

Art. 4.º Créanse los siguientes cargos con los grados y rentas que se expresan:

2 Inspectores de Zona	2.º	\$ 47,250 c u	\$ 94,500.—
1 Jefe Departamento Parasitología	4.º		38,250.—
1 Jefe Departamento Contabilidad	4.º		38,250.—
1 Abogado Departamento de Higiene Social	7.º		26,250.—
1 Jefe de Movilización	6.º		30,000.—
3 Auxiliares	15.	11,250 c u	33,750.—
1 Auxiliar	17.		9,750.—
2 Auxiliares	18.	9,000 c u	18,000.—
2 Auxiliares	19.	8,250 c u	16,500.—
23 Auxiliares	20.	7,750 c u	178,250.—
10 Oficiales	14.	12,000 c u	120,000.—
2 Oficiales	16.	10,500 c u	21,000.—
1 Oficial	17.		9,750.—
4 Oficiales	18.	9,000 c u	36,000.—
2 Oficiales	19.	8,250 c u	16,500.—
39 Oficiales	20.	7,750 c u	302,250.—
3 Mecánicos	15.	11,250 c u	33,750.—

1 Carpintero	15.		11,250.—
1 Enchapador	15.		11,250.—
1 Electricista	15.		11,250.—
1 Cuidador	15.		11,250.—
1 Mecánico	16.		10,500.—
2 Carpinteros	16.	10,500 c u	21,000.—
1 Carrocero	16.		10,500.—
1 Chofer	16.		10,500.—
2 Choferes	17.	9,750 c u	19,500.—
9 Choferes	18.	9,000 c u	81,000.—
1 Portero	18.		9,000.—
11 Choferes	20.	7,750 c u	85,250.—
9 Choferes	19.	8,250 c u	74,250.—
2 Porteros	19.	8,250 c u	16,500.—
9 Porteros	20.	7,750 c u	69,750.—

## SERVICIOS SANITARIOS PROVINCIALES

## TARAPACA:

1 Médico de Distrito	16.		10,500.—
1 Enfermera Sanitaria	12.		13,500.—
1 Auxiliar	12.		13,500.—
1 Oficial	15.		11,250.—
1 Estadístico	18.		9,000.—
4 Auxiliares	20.	7,750 c u	31,000.—
1 Ecónomo	20.		7,750.—

## ANTOFAGASTA:

3 Médicos de Distrito	16.	10,500 c u	31,500.—
1 Farmacéutico Inspec. Zonal	8.0		22,500.—
1 Enfermera Sanitaria	11.		15,750.—
1 Auxiliar	11.		15,750.—
1 Oficial Secretario	13.		12,750.—
1 Oficial Estadístico	18.		9,000.—
1 Ayudante Sanitario	18.		9,000.—
1 Enfermera Sanitaria	18.		9,000.—
6 Auxiliares	20.	7,750 c u	46,500.—
1 Ecónomo	20.		7,750.—

## ATACAMA:

2 Médicos de Distrito	16.	10,500 c u	21,000.—
1 Oficial Secretario	13.		12,750.—
1 Enfermera Sanitaria	14.		12,000.—
1 Auxiliar	14.		12,000.—
1 Ayudante Sanitario	17.		9,750.—
1 Oficial Estadístico	18.		9,000.—
6 Auxiliares	20.	7,750 c u	46,500.—
1 Ecónomo	20.		7,750.—

## COQUIMBO:

3 Médicos de Distrito	..	16.	10,500 c u	31,500.—
1 Oficial Secretario	..	13.		12,750.—
1 Enfermera Sanitaria	..	14.		12,000.—
1 Visitadora Social	..	15.		11,250.—
1 Oficial Estadístico	..	18.		9,000.—
1 Enfermera	..	18.		9,000.—
1 Auxiliar	..	14.		12,000.—
13 Auxiliares	..	20.	7,750 c u	100,750.—
1 Portero	..	20.		7,750.—

## ACONCAGUA:

2 Médicos de Distrito	..	16.	10,500 c u	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria	..	13.		12,750.—
1 Auxiliar	..	13.		12,750.—
1 Ayudante Sanitario	..	16.		10,500.—
1 Estadístico	..	18.		9,000.—
2 Auxiliares	..	20.	7,750 c u	15,500.—
1 Ecónomo	..	20.		7,750.—

## VALPARAISO

4 Médicos de Distrito	..	16.	10,500 c u	42,000.—
1 Farmacéutico, Inspec. Zonal	..	8.o		22,500.—
1 Abogado	..	10.		18,000.—
1 Enfermera Sanitaria	..	10.		18,000.—
1 Oficial	..	10.		18,000.—
1 Estadístico	..	13.		12,750.—
1 Enfermera Sanitaria	..	13.		12,750.—
1 Enfermera Sanitaria	..	15.		11,250.—
6 Enfermeras Sanitarias	..	16.	10,500 c u	63,000.—
1 Matrona	..	18.		9,000.—
1 Auxiliar	..	10.		18,000.—
1 Auxiliar	..	14.		12,000.—
1 Ayudante Sanitario	..	14.		12,000.—
7 Auxiliares	..	20.	7,750 c u	54,250.—
4 Oficiales	..	20.	7,750 c u	31,000.—
2 Auxiliares	..	18.	9,000 c u	18,000.—
1 Ecónomo	..	20.		7,750.—
2 Practicantes	..	20.	7,750 c u	15,500.—
2 Porteros	..	20.	7,750 c u	15,500.—
2 Choferes	..	20.	7,750 c u	15,500.—
1 Ecónomo	..	20.		7,750.—

## SANTIAGO:

1 Farmacéutico Jefe de Inspección Provincial	..	7.o		26,250.—
8 Médicos	..	16.	10,500 c u	84,000.—
1 Auxiliar	..	6.o		30,000.—
1 Visitadora Social	..	8.o		22,500.—

1 Auxiliar	8.0		22,500.—
1 Visitadora Social	9.0		20,250.—
1 Auxiliar	9.0		20,250.—
1 Ayudante Sanitario	13.		12,750.—
22 Auxiliares	14.	12,000 c u	264,000.—
50 Auxiliares	16.	15,000 c u	525,000.—
1 Ayudante Sanitario	15.		11,250.—
94 Auxiliares	19.	8,250 c u	775,500.—
34 Auxiliares	20.	7,750 c u	263,500.—

## O'HIGGINS:

2 Médicos de Distrito	16.	10,500 c u	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria	12.		13,500.—
1 Auxiliar	13.		12,750.—
1 Oficial Secretario	15.		11,250.—
1 Enfermera Sanitaria	16.		10,500.—
1 Oficial Estadístico	18.		9,000.—
1 Enfermera Sanitaria	18.		9,000.—
7 Auxiliares	20.	7,750 c u	54,250.—
1 Ecónomo	20.	7,750 c u	7,750.—
1 Chofer	20.		7,750.—

## COLCHAGUA:

2 Médicos de Distrito	16.	10,500 c u	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria	13.		12,750.—
1 Auxiliar	14.		12,000.—
1 Oficial Secretario	15.		11,250.—
1 Oficial Estadístico	18.		9,000.—
3 Auxiliares	20.	7,750 c u	23,250.—
1 Ecónomo	20.		7,750.—
1 Chofer	20.		7,750.—

## CURICO:

1 Médico de Distrito	16.		10,500.—
1 Enfermera Sanitaria	14.		12,000.—
1 Auxiliar	15.		11,250.—
1 Oficial Secretario	15.		11,250.—
1 Oficial Estadístico	18.		9,000.—
2 Auxiliares	20.	7,750 c u	15,500.—
1 Ecónomo	20.		7,750.—
1 Portero	20.		7,750.—
1 Chofer	20.		7,750.—

## TALCA:

3 Médicos de Distrito	16.	10,500 c u	31,500.—
1 Farmacéutico Inspe. Zonal	8.0		22,500.—
1 Enfermera Sanitaria	11.		15,750.—
1 Oficial Secretario	12.		13,500.—

1 Enfermera Sanitaria . . . . .	"	14.		12,000.—
1 Auxiliar . . . . .	"	13.		12,750.—
1 Ayudante Sanitario . . . . .	"	16.		10,500.—
1 Oficial Estadístico . . . . .	"	17.		9,750.—
5 Auxiliares . . . . .	"	20.	7,750 c u	38,750.—
1 Ecónomo . . . . .	"	20.		7,750.—
1 Chofer . . . . .	"	20.		7,750.—

## LINARES:

2 Médicos de Distrito . . . . .	"	16.	10,500 c u	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria . . . . .	"	12.		13,500.—
1 Auxiliar . . . . .	"	14.		12,000.—
1 Oficial Secretario . . . . .	"	15.		11,250.—
1 Oficial Estadístico . . . . .	"	17.		9,750.—
3 Auxiliares . . . . .	"	20.	7,750 c u	23,250.—
1 Oficial . . . . .	"	20.		7,750.—
1 Chofer . . . . .	"	20.		7,750.—
1 Portero . . . . .	"	20.		7,750.—
1 Ecónomo . . . . .	"	20.		7,750.—

## MAULE:

2 Médicos de Distrito . . . . .	"	16.	10,500 c u	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria . . . . .	"	14.		12,000.—
1 Auxiliar . . . . .	"	14.		12,000.—
1 Oficial Secretario . . . . .	"	15.		11,250.—
1 Oficial Estadístico . . . . .	"	17.		9,750.—
6 Auxiliares . . . . .	"	20.	7,750 c u	46,500.—
1 Chofer . . . . .	"	20.		7,750.—
1 Ecónomo . . . . .	"	20.		7,750.—

## ÑUBLE:

3 Médicos de Distrito . . . . .	"	16.	10,500 c u	31,500.—
1 Enfermera Sanitaria . . . . .	"	13.		12,750.—
1 Auxiliar . . . . .	"	13.		12,750.—
1 Oficial Secretario . . . . .	"	14.		12,000.—
1 Oficial Estadístico . . . . .	"	17.		9,750.—
1 Ayudante Sanitario . . . . .	"	17.		9,750.—
11 Auxiliares . . . . .	"	20.	7,750 c u	85,250.—
1 Ecónomo . . . . .	"	20.		7,750.—
1 Oficial . . . . .	"	20.		7,750.—
1 Chofer . . . . .	"	20.		7,750.—
1 Portero . . . . .	"	20.		7,750.—

## CONCEPCION:

4 Médicos de Distrito . . . . .	"	16.	10,500 c u	42,000.—
1 Farmacéutico Inspecc. Zonal . . . . .	"	8.0		22,500.—
1 Enfermera Sanitaria . . . . .	"	11.		15,750.—
1 Oficial Secretario . . . . .	"	12.		13,500.—
1 Oficial Estadístico . . . . .	"	16.		10,500.—

1 Enfermera Sanitaria	..	15.		11,250.—
1 Auxiliar	..	11.		15,750.—
1 Auxiliar	..	15.		11,250.—
1 Ayudante Sanitario	..	15.		11,250.—
21 Auxiliares	..	20.	7,750 c u	162,750.—
2 Choferes	..	20.	7,750 c u	15,500.—
2 Porteros	..	20.	7,750 c u	15,500.—
2 Ecónomos	..	20.	7,750 c u	15,500.—

## ARAUCO:

1 Médico de Distrito	..	16.		10,500.—
1 Enfermera	..	15.		11,250.—
1 Médico Centro Preventivo	..	16.		10,500.—
1 Oficial Secretario	..	16.		10,500.—
1 Matrona	..	17.		9,750.—
1 Enfermera	..	18.		9,000.—
1 Auxiliar	..	15.		11,250.—
1 Oficial Estadístico	..	18.		9,000.—
11 Auxiliares	..	20.	7,750 c u	85,250.—
1 Oficial	..	20.		7,750.—
1 Chofer	..	20.		7,750.—
1 Ecónomo	..	20.		7,750.—

## BIOBIO:

2 Médicos de Distrito	..	16.	10,500 c u	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria	..	15.		11,250.—
1 Oficial Estadístico	..	15.		11,250.—
1 Auxiliar	..	16.		10,500.—
1 Oficial Estadístico	..	18.		9,000.—
7 Auxiliares	..	20.	7,750 c u	54,250.—
1 Ecónomo	..	20.		7,750.—
1 Chofer	..	20.		7,750.—

## MALLECO:

2 Médicos de Distrito	..	16.	10,500 c u	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria	..	16.		10,500.—
1 Auxiliar	..	16.		10,500.—
1 Oficial Secretario	..	15.		11,250.—
1 Oficial Estadístico	..	17.		9,750.—
4 Auxiliares	..	20.	7,750 c u	31,000.—
1 Ecónomo	..	20.		7,750.—
1 Chofer	..	20.		7,750.—

## CAUTIN:

4 Médicos de Distrito	..	16.	10,500 c u.	42,000.—
1 Enfermera Sanitaria	..	10.		18,000.—
1 Enfermera Sanitaria	..	16.		10,500.—
1 Ayudante Sanitario	..	16.		10,500.—



1 Auxiliar	10.		18,000.—
1 Oficial Secretario	14.		12,000.—
1 Oficial Estadístico	17.		9,750.—
8 Auxiliares	20.	7,750 c u \$	62,000.—
1 Ecónomo	20.		7,750.—
2 Choferes	20.	7,750 c u	15,500.—

## VALDIVIA:

3 Médicos de Distrito	16.	10,500 c u	31,500.—
1 Enfermera Sanitaria	13.		12,750.—
1 Auxiliar	13.		12,750.—
5 Auxiliares	20.	7,750 c u	38,750.—
1 Oficial Secretario	13.		12,750.—
1 Oficial Estadístico	16.		10,500.—
1 Ecónomo	20.		7,750.—
1 Chofer	20.		7,750.—

## OSORNO:

1 Médico Jefe Sanitario Provincial	6.0		30,000.—
2 Médicos de Distrito	16.	10,500 c u	21,000.—
1 Farmacéutico Inspec., Zonal	8.0		22,500.—
2 Enfermeras Sanitarias	13.	12,750 c u	25,500.—
1 Oficial	13.		12,750.—
1 Auxiliar	13.		12,750.—
1 Auxiliar	16.		10,500.—
1 Oficial Estadístico	18.		9,000.—
1 Portero	18.		9,000.—

## LLANQUIHUE:

2 Médicos de Distrito	16.	10,500 c u	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria	16.		10,500.—
1 Auxiliar	16.		10,500.—
1 Oficial Secretario	16.		10,500.—
8 Auxiliares	20.	7,750 c u	62,000.—
2 Oficiales	20.	7,750 c u	15,500.—
1 Chofer	20.		7,750.—
1 Ecónomo	20.		7,750.—
1 Portero	20.		7,750.—

## CHILOE:

2 Médicos de Distrito	16.	10,500 c u	21,000.—
1 Enfermera Sanitaria	16.		10,500.—
1 Portero	20.		7,750.—
1 Auxiliar	16.		10,500.—
7 Auxiliares	20.	7,750 c u	54,250.—
1 Ecónomo	20.		7,750.—
1 Chofer	20.		7,750.—
1 Oficial Secretario	15.		11,250.—
1 Oficial Estadístico	18.		9,000.—

## AYSÉN:

3 Auxiliares . . . . .	"	20.	7,750 c/u	23,250.—
1 Ecónomo . . . . .	"	20.		7,750.—
1 Oficial . . . . .	"	20.		7,750.—
1 Chofer . . . . .	"	20.		7,750.—
1 Portero . . . . .	"	20.		7,750.—
1 Oficial Secretario . . . . .	"	15.		11,250.—
1 Oficial Estadístico . . . . .	"	18.		9,000.—

## MAGALLANES:

1 Médico de Distrito . . . . .	"	16.		10,500.—
1 Auxiliar . . . . .	"	12.		13,500.—
1 Ayudante Sanitario . . . . .	"	15.		11,250.—
4 Auxiliares . . . . .	"	20.	7,750 c/u	31,000.—
1 Ecónomo . . . . .	"	20.		7,750.—
1 Chofer . . . . .	"	20.		7,750.—
1 Oficial Secretario . . . . .	"	14.		12,000.—
1 Oficial Estadístico . . . . .	"	18.		9,000.—

Art. 5.º Los funcionarios técnicos comprendidos entre los grados 1.º al 6.º, inclusivos, deberán dedicar a la atención de sus funciones un mínimo de seis horas diarias de trabajo y podrán desempeñar solamente un cargo rentado además del que tengan en Sanidad.

Se exceptúan de esta incompatibilidad los cargos de profesor universitario, y los de aquellos funcionarios que cuenten con más de diez años de servicios dentro de aquellos grados a la fecha de la promulgación de la presente ley.

El Director General de Salubridad no podrá desempeñar ningún otro cargo rentado fiscal o semifiscal, salvo que se trate de empleos o cargos docentes.

Art. 6.º El personal de la Dirección General de Sanidad gozará de un aumento quinquenal equivalente al 10 por ciento de su sueldo base anual.

Para los efectos de este aumento, servirán de abono los servicios prestados en la Dirección General de Sanidad, a contar desde la fecha de la dictación del Primer Código Sanitario (1919).

Art. 7.º Los viáticos de que gozarán los empleados sanitarios que, en razón de sus funciones o de comisiones de servicio, tuvieren que ausentarse del lugar de su re-

sidencia, se pagarán con arreglo a la siguiente escala:

Grados 1.º al 4.º, \$ 80 diarios;  
Grados 5.º al 7.º, 70 pesos diarios;  
Grados 8.º al 11, 60 pesos diarios;  
Grados 12. al 15, 50 pesos diarios;  
Grados 16. al 20., 40 pesos diarios.

Art. 8.º El empleado sanitario que a consecuencia de actos del servicio contrajere alguna enfermedad que lo imposibilitare para el ejercicio de sus funciones, tendrá derecho a gozar del sueldo íntegro asignado a su empleo mientras permanezca enfermo y a que se le suministre sin obligación de reembolso, la asistencia médica y farmacéutica, y, si fuere necesario, a hospitalización.

En caso que la enfermedad originase la invalidez absoluta, previa declaración del Servicio Médico de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tendrá derecho a un abono de tiempo que le permita completar los años de servicios que la ley respectiva exige para obtener la jubilación por antigüedad.

Si a consecuencia de la enfermedad contraída en actos del servicio, falleciere el empleado, el montepío será determinado en su forma y proporción con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 287 a

291 del decreto con fuerza de ley 178, del año 1931 (Código del Trabajo), elevándose, para los efectos de esta ley, al 60 por ciento el monto establecido en el inciso 1.º del artículo 287 del referido Código del Trabajo, pero con relación al sueldo que percibía el causante al momento de su fallecimiento, modificándose también, para los efectos de esta ley, el monto fijado en el artículo 289, inciso 2.º y 3.º, del Código del Trabajo, que se eleva al 60 por ciento.

Será de cargo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, el cumplimiento de las obligaciones que se fijan con arreglo al presente artículo, en la proporción que le corresponda en relación al número de imposiciones que tenga el respectivo empleado. El saldo constituirá la pensión fiscal.

Art. 9.º Los egresados de la Escuela de Higiene y Medicina Preventiva, serán preferidos en la provisión de vacantes relacionadas con su especialidad.

Art. 10. La presente ley regirá a contar desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", excepto en lo que se refiere a los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 1.º transitorio, que regirán desde el 1.º de enero de 1940.

Las diferencias de sueldos que corresponda pagar durante el presente año, se abonarán como gratificación con cargo al Presupuesto de 1941.

#### Artículos transitorios

Artículo 1.º Mientras los cargos de Jefe de los Departamentos de Laboratorios de Control, de Medicina Experimental y de Parasitología estén desempeñados por las personas que actualmente ejercen estas funciones, los dos primeros de estos cargos tendrán la renta correspondiente al grado 2.º y el último será servido ad honorem.

Art. 2.º La disposición del artículo 5.º no regirá mientras permanezca en funciones el actual Director General de Sanidad.

Art. 3.º Los empleados de planta, a contrata y a jornal a quienes se apliquen las disposiciones de la presente ley y que queden con una remuneración igual o inferior

recibirán la renta correspondiente al grado inmediatamente superior.

Art. 4.º El personal en actual servicio, sea de planta o a contrata, conservará la propiedad de su cargo con el aumento de sueldos contemplado en esta ley, sin necesidad de nuevo nombramiento.

Art. 5.º Los cargos que se crean por la presente ley serán provistos con el personal de planta, a contrata y a jornal que estaba en servicio el 1.º de julio de 1940 y aquéllos que tengan grado superior al 15.º, serán provistos con el mismo personal, en la proporción de dos por mérito y uno por antigüedad.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director General de Sanidad designará y presidirá una Comisión integrada por los tres jefes técnicos más antiguos del Servicio y por el Secretario General.

Art. 6.º Los empleados que hubieren desempeñado funciones en actividades sanitarias en el período comprendido entre el 15 de julio de 1925 y la fecha de promulgación de la presente ley, en el carácter de "contrata" o "planilla" o "jornal", y que se incorporen a la planta de la Dirección General de Sanidad, durante el año siguiente contado desde la fecha de la promulgación de esta ley, tendrán derecho a efectuar las imposiciones correspondientes a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a fin de que les otorgue los beneficios contemplados en su ley Orgánica.

Para este objeto, esos empleados deberán pagar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas las imposiciones que adeuden correspondientes a la letra a) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley 1,340 bis del año 1930, con un interés de 6 por ciento anual. Esta Institución podrá conceder préstamos para el pago de dicha suma global, sin que estos préstamos queden sujetos a las limitaciones de monto y capacidad fijadas por ella.

Los servicios que correspondan a las imposiciones que se enteren en esta forma, serán considerados para los efectos de los beneficios contemplados en el decreto con fuerza de ley 1,340 bis, desde el momento de la concesión del respectivo préstamo.

Art. 7.º Para el cálculo de las imposiciones atrasadas, la Dirección General de Sanidad certificará los jornales o sueldos percibidos por el personal a que se refiere el artículo anterior. Si la Dirección General de Sanidad no pudiere efectuar dicha computación, se calcularán las imposiciones atrasadas, presumiendo que el empleado gozó de rentas anteriores al última acreditada, según una escala descendente de un cinco por ciento de esa renta, por cada año de servicios anteriores a ella.

Art. 8.º Las imposiciones que tenga el respectivo personal en la Caja de Seguro Obligatorio, se traspasarán a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, como abono a las sumas que cada uno adeudare.

Art. 9.º La erogación patronal dispuesta en el artículo 14, letra b) del decreto con fuerza de ley 1,340 bis, del año 1930, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, correspondiente a las remuneraciones percibidas por el personal beneficiado por esta ley, será pagada por el Fisco.

Art. 10. Concédese el derecho a montepío a las familias de los empleados y obreros sanitarios que hubieren fallecido en actos del servicio o a consecuencia de epidemias de tifus exantemático, en el período comprendido entre el 1.º de agosto de 1915 y la fecha de promulgación de la presente ley.

La pensión de montepío de las familias de ese personal será equivalente al último salario de que estaba en posesión el causante y será devengada desde la fecha de vigencia de esta ley.

Este montepío será regido en su proporción y goce, por las disposiciones contenidas en el párrafo V, del decreto con fuerza de ley 1,340 bis, Orgánica de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas".

A continuación se pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre los Servicios de Investigaciones e Identificación.

Se da lectura al informe de la Comisión.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

## CUENTA

No hubo.

## Debate

—Se abrió la sesión a las 4.14 P. M., con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 25.a en 12 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 26.a, en 13 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

—No hubo Cuenta.

## PLANTA Y SUELDOS DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIONES E IDENTIFICACION.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el Orden del Día de la presente sesión, según lo expresa la citación correspondiente, el Honorable Senado debe entrar a la discusión del proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que fija la planta y sueldos de los servicios de Investigaciones e Identificación.

El señor **Secretario**. — El informe de la respectiva Comisión fué leído en la sesión anterior en que se trató de este asunto, y está impreso y repartido a los señores Senadores.

El señor **Maza**. — Como hay varios señores Senadores que están ausentes de Santiago y desean terciar en este debate, hemos estado conversando para provocar un acuerdo en el sentido de aplazar este proyecto hasta mañana, quedando en el primer lugar del Orden del Día.

El señor **Azócar**. — Como creo que todos estamos de acuerdo en la idea de legislar sobre la materia, podríamos aprobar hoy el proyecto en general y dejar la discusión particular para mañana, sin perjuicio de que si hay algunos señores Senadores que

deseen hacer observaciones en general, lo puedan hacer.

El señor **Silva Cortés**. — Podemos votar lo mañana en general.

El señor **Walker**. — Lo que procede es votar la indicación de aplazamiento, formulada por el honorable señor Maza.

El señor **Ortega**. — Podríamos dar al proyecto el primer lugar del Orden del Día de mañana, y votarlo en general al término de la primera hora.

El señor **Lafertte**. — En el entendido de que en la sesión de mañana se podrán formular observaciones generales sobre el proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La indicación del honorable señor Maza es para aplazar la discusión hasta la sesión de mañana, colocando el proyecto en el primer lugar del Orden del Día y dejando, en consecuencia, por el momento, postergado para el segundo lugar el negocio que ocupaba el primero, que es la creación del Colegio de Farmacéuticos.

El señor **Silva Cortés**. — Dejando constancia de que en todo caso el proyecto se votaría a las 7 de la tarde, o antes, si termina el debate.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre la indicación del honorable señor Maza.

En el Orden del Día de la sesión de mañana se pondría en discusión general este proyecto.

El señor **Morales**. — ¿Y la sesión de hoy?  
El señor **Maza**. — No habiendo Tabla, se levanta.

El señor **Azócar**. — Hay un proyecto que modifica la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros.

El señor **Walker**. — Esta sesión es especial y, por lo tanto, no es posible tratar de otros asuntos que los indicados en la Tabla.

El señor **Secretario**. — Esta sesión fué pedida para tratar únicamente del proyecto de Planta y Sueldos de los Servicios de Investigación, Identificación y Pasaportes.

El señor **Azócar**. — Pero se podría dar cuenta del proyecto a que se refiere, a fin de que la Comisión de Hacienda pueda reunirse mañana en la mañana para tratarlo.

El señor **Secretario**. — No ha llegado el proyecto sobre Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre la indicación del honorable señor Maza.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 4.19 P. M.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.